REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2023-0012-R Deróguese en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088"Agentes de Tensión Superficial" vigente 2

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO:

0003 Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de pimiento (Capsicum annuum) para la siembra originarias de Guatemala 25

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL:

77-CD-SE-11-2022-ISSPOL Expídese el Código de Gobierno Corporativo 29

143-CD-SE-20-2022-ISSPOL Expídese el Reglamento de Vida y Accidentes Profesionales 44

Año II - Nº 265 - 57 páginas
Quito, jueves 9 de marzo de 2023

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0012-R

Quito, 14 de febrero de 2023

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

VISTOS:

1. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0507-OF de 27 de julio de 2022, mediante el cual desde INEN se solicita a ARCSA, *"la posición de la ARCSA, sobre la Derogación de los 26 RTE INEN, considerando que tienen duplicidad de control"*.

2. El Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0776-O de 29 de julio de 2021, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA señala al INEN que *"en reunión mantenida entre el INEN y la ARCSA, el 22 de julio de 2021 (acta adjunta), me permito indicar que una vez revisada la documentación, se ha identificado duplicidad regulatoria y de control en 26 productos que al necesitar Registro Sanitario, también eran sujetos a control de los 26 reglamentos técnicos INEN. Luego del análisis realizado, la ARCSA coincide en el criterio de la derogación de estos documentos y, de esta forma dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 68 art. 3 y art. 5 respectivamente."*

3. El Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0056-O de 12 de agosto de 2021, mediante el cual la Dirección de Mejora Regulatoria de la Presidencia de la República del Ecuador señala *"En atención al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0585-OF de fecha 10 de agosto de 2021, en el que se solicita el pronunciamiento favorable a la derogatoria del RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial" vigente, no requiere de un Análisis de Impacto Regulatorio - AIR, según los lineamientos para la elaboración de AIR ex ante emitidos por la Subsecretaría de Administración Pública. En virtud de lo expuesto y considerando que la propuesta derogatoria, responde a que existe una duplicidad regulatoria y de control de los productos de higiene doméstica y evidentemente, no generaría costos de cumplimiento a la ciudadanía; me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable para la derogación"*.

4. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0650-OF de 20 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN señala que "*El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial" y sus Modificatorias 1, 2, 3 y 4 vigentes, cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-076 del 2021-07-30 el cual se adjunta; y una vez que se ha obtenido el pronunciamiento vinculante favorable de la Secretaría General de la Presidencia de la República, emitido mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0056-O del 2021-08-12 de conformidad al literal d) del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°. 1204 del*

2020-12-04; el INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución, del RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial" vigente, contenido en la Resolución No. 14 436 del 2014-09-24; su Modificatoria 1, contenida en la Resolución No. 15 391 del 2015-11-24; su Modificatoria 2 contenida en la Resolución No. 15 465 del 2015-12-23; su Modificatoria 3 contenida en la Resolución No. 16 361 del 2016-09-02, y su Modificatoria 4 contenida en la Resolución No. 16 518 del 2016-12-20".

5. El Informe Técnico No. DRE-2021-076 de 30 de julio de 2021, a través del cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala que *"(…) Sobre la base del análisis se concluye lo siguiente (…) Según lo establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad los reglamentos técnicos ecuatorianos han sido elaborados con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas, y no con fines recaudatorios. Los productos de higiene doméstica contemplados en el RTE INEN 088 vigente, cuentan con el control de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA mediante los lineamientos establecidos en la Resolución ARCSA-DE-006-2017-CFMR, que a su vez disponen la aplicación de la normativa supranacional andina dispuesta en la Decisión 706; razón por la cual, con la finalidad de evitar duplicidad de control y dando cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 068 del 2021-06-09, en el cual se declara como política pública prioritaria la Facilitación del Comercio y de la Producción y la Simplificación de Trámites, se debe considerar la derogación del RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial" vigente".*

6. En el Informe Técnico Ibidem de 30 de julio de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización señala el *"análisis comparativo de las actividades y requisitos necesarios establecidos en la ARCSA para la obtención de la Notificación Sanitaria Obligatoria – NSO, como en el INEN para la obtención del Certificado de Reconocimiento INEN"*, lo antes citado lo detallan en la Tabla 4.

Tabla 4. Análisis comparativo ARCSA – INEN

ARCSA	INEN
Emite la Notificación Sanitaria Obligatoria NSO para productos de higiene doméstica nacionales o extranjeros, documento que es requerido previamente a la comercialización de los productos en el país y tiene una vigencia de 5 años. Para la obtención de este documento el solicitante deberá presentar la documentación requerida en la Resolución ARCSA-DE-006-2017-CFMR.	Emite el Certificado de Reconcomiendo INEN para productos importados contemplados dentro del campo de aplicación del RTE INEN 088, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) y es requerido para cada importación. Para la obtención de este documento el solicitante debe presentar la documentación de acuerdo a los requisitos y procedimiento de evaluación de la conformidad, establecidos en el RTE INEN 088.

7. En el Informe Técnico Ibidem de 30 de julio de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN recomienda: *"Sobre la base del análisis y sus conclusiones, considerando que existe una duplicidad regulatoria y de control de los productos de higiene doméstica, generando además duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial" y sus Modificatorias 1, 2, 3 y 4 vigentes"*.

8. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual el INEN, remite al MEF *"el INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 y los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68."*

9. El Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: *"Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN controlados en VUE-INEN"; RTE INEN 088 "Agentes de Tensión Superficial".- "Sobre la base del análisis y sus conclusiones, considerando que existe una duplicidad regulatoria y de control de los productos de higiene doméstica, generando además duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial" y sus Modificatorias 1, 2, 3 y 4 vigentes"*.

10. En el Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director

Técnico de Reglamentación del INEN concluye "*La derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE-INEN, cuyas subpartidas actualmente no están controladas en VUE o fueron retiradas de control a través de resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior, no generará impacto en la recaudación de la emisión del Certificado de Reconocimiento INEN; El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN, para los bienes y mercancías denominados "productos no sujetos a control", tiene como fin la reducción de trámites adicionales innecesarios a bienes que no están dentro del amparo de un RTE INEN; la recaudación por este trámite ha tenido un pequeña reducción (…); La recaudación generada por los reglamentos técnicos ecuatorianos que se encuentran en proceso de derogación tiene una tendencia a reducirse; luego del análisis técnico realizado los RTE-INEN serán puestos a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca – MPCEIP para su aprobación y oficialización, por lo que no es consecuente mantener el Certificado de Reconocimiento INEN para una subpartida de un RTE a ser derogado; El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN para las subpartidas de los RTE INEN cuyo control previo en VUE-INEN no es indispensable, es porque se debe implementar controles posteriores (ex post) a los bienes o mercancías objeto de aplicación del este grupo de reglamentos, a fin de evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio, reduciendo trámites y tiempos de importación, atendiendo así lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 68*".

11. En el Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda "*considerar la emisión del dictamen favorable correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de cumplir lo dispuesto por el Presidente Constitucional de la República a través del Decreto Ejecutivo Nro. 68 emitido en 2021-06-09*".

12. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1891-O de 23 de agosto de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad señaló al INEN que *"tomamos conocimiento de las acciones que se encuentran ejecutando. Sin embargo, tal como lo señala su Oficio en su parte pertinente "se informa que mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 2021-08-16, el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente", y conforme lo determina el Código Orgánico de las Finanzas Públicas este constituye un requerimiento obligatorio para la emisión de las Resoluciones. En ese sentido, mucho apreciaré que una vez se disponga el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas, se envíe a esta Subsecretaría las respectivas solicitudes de propuestas de las derogatorias señaladas, enviando toda la información, incluyendo los análisis técnicos respectivos realizados por su institución en calidad de Organismo Técnico Nacional competente en materia de reglamentación; con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente"*.

13. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2331-O de 12 de octubre de 2021, mediante el cual el MPCEIP señaló que *"(…) en relación con la continuidad para la revisión de los Reglamentos Técnico Ecuatorianos ("fase 2")"*, esta Cartera de Estado solicitó se considere, entre otras, las *"(…) acciones coordinadas con instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia para conocimiento de las partes interesadas en la actualización de la reglamentación técnica ecuatoriana"*

14. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad emitió lineamientos generales al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN a la hoja de ruta, indicando que *"Es importante mencionar que los informes técnicos enviados con carácter informativo al MPCEIP, una vez se tenga las respuestas del MEF; deberán ser cambiados, corregidos y ampliados según corresponda."*

15. El Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, mediante el cual el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: *"La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: "El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (…) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo. (el resaltado no consta en el original)".*

16. El Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021 señala: *"Así mismo, la Coordinación General Jurídica de este Portafolio, a través de Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1348-M de 10 de diciembre de 2021, se pronuncia en los siguientes términos: "… se recomienda se emita el dictamen favorable para la suscripción de los proyectos de Resolución para la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos (...)".*

17. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1224-OF de 15 de diciembre de 2021, mediante el cual el INEN señala: *"En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0650-OF, de 20 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN pone*

a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución, del RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial" vigente, contenido en la resolución No. 14 436 del 2014-09-24, su Modificatoria 1 contenida en la Resolución No. 15 391 del 2015-11-24, su Modificatoria 2 contenida en la Resolución No. 15 465 del 2015-12-23, su Modificatoria 3 contenida en la Resolución No. 16 361 del 2016-09-02 y su Modificatoria 4 contenida en la Resolución No. 16 518 del 2016-12-20," y pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial", con el dictamen favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas

18. El Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existe un laboratorio designado y un Organismo de certificación de Productos para el RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial"

19. El Memorando Nro. INEN-DAJ-2021-0400-MEM de 21 de diciembre de 2021, mediante el cual el Director de Asesoría Jurídica del INEN en relación con el Informe Técnico No. DRE-2021-077 del 30 de julio de 2021 con título *"Informe para solicitar el dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogación del RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial" y sus Modificatorias 1, 2, 3 y 4 vigentes",* recomienda que. *"(…) se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN"*.

20. La Resolución del Comité Interministerial de la Calidad Nro. 003-2021 de 28 de diciembre de 2021, que reforma la Resolución Nro. 001-2013, en lo relacionado con el SAE, sustituye el control previo por el control posterior.

21. En razón de los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP y dirigidos al INEN, a través del MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1316-OF de 30 de diciembre de 2021, el INEN señala que *"En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1224-OF del 15 de diciembre de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN remite la propuesta de derogación con su respectiva resolución Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agente de tensión superficial", su Modificatoria 1, Modificatoria 2, Modificatoria 3 y Modificatoria 4 vigentes; para lo cual remite el Informe Técnico INEN-DRE-2021-172 de 30 de diciembre de 2021 el cual contiene la siguiente información actualizada: Los antecedentes legales; el Informe Técnico con la justificación de la propuesta de derogación; el pronunciamiento favorable emitido por la Secretaria General de la Presidencia; el Dictamen Favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; y*

el Pronunciamiento Jurídico por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INEN. Con estos antecedentes el INEN pone nuevamente a consideración de la Subsecretaria de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial", su Modificatoria 1, Modificatoria 2, Modificatoria 3 y Modificatoria 4 vigentes, contenido en la Resolución No. 14 436 de 2014-09-24."

22. El Informe Técnico INEN-DRE-2021-172 de 30 de diciembre de 2021, mediante el cual el INEN envía la *"Justificación técnica y legal para la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial" y sus Modificatorias 1, 2 ,3 y 4 vigentes" vigente"* y recomienda *"(…) una vez que el INEN ha realizado todos los tramites técnico y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectiva resolución del RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial" contenido en la Resolución No. 14 436 del 2014-09-24 y sus Modificatorias 1, 2, 3 y 4 vigentes, para los fines pertinentes se adjunta la documentación de respaldo."*

23. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0292-O de 15 de febrero de 2022, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad se solicitó al INEN el: *"listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación"*.

24. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0208-OF de 15 de marzo de 2022, mediante el cual el INEN envió a la Subsecretaría de Calidad el *"listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación"*.

25. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0615-O de 28 de marzo de 2022, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad *"De conformidad con las instrucciones emitidas por la máxima autoridad"* se la devolución de varios Reglamentos Técnicos, entre ellos el RTE INEN 088 *"Agentes de tensión superficial"*, con la finalidad de *"que se hagan los análisis pertinentes con el sector público y privado"*.

26. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0638-O de 30 de marzo de 2022 con asunto: *"Reuniones de trabajo de mejora regulatoria y revisión de reglamentos técnicos ecuatorianos RTE´s"*, mediante el cual el MPCEIP señala que *"(…) El objetivo de la apertura de las mesas, justamente es compartir el proyecto y recibir todo tipo de retroalimentación del sector público y privado involucrado en el proyecto"*.

27. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0663-OF de 19 de julio de 2022 el INEN envía a esta Subsecretaría los *"Resultados de la mesa público-privada y propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial",*

Modificatoria 1, Modificatoria 2, Modificatoria 3 y Modificatoria 4, vigentes" y "*pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial", vigente, contenido en la Resolución No. 14 436 del 2014-09-24, publicada en el Registro Oficial – Suplemento1. No. 352 de 2014-10-13; Modificatoria 1, vigente, contenida en la Resolución No. 15 391 del 2015-11-24, publicada en el Registro Oficial No. 655 del 2015-12-23; Modificatoria 2, vigente, contenida en la Resolución No. 15 465 del 2015-12-23, publicada en el Registro Oficial – Suplemento1. No. 660 del 2015-12-31; Modificatoria 3, vigente, contenida en la Resolución No. 16 361 del 2016-09-02, publicada en el Registro Oficial No. 859 del 2016-10-11 y Modificatoria 4, vigente, contenida en la Resolución No. 16 518 del 2016-12-20, publicada en el Registro Oficial No. 940 del 2017-02-08, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 2011-11-25, publicado en el Registro Oficial No. 599 de 2011-12-19"*.

28. El Informe Técnico INEN-DRE-2021-018 de 15 de julio de 2022, mediante el cual el INEN envió a la Subsecretaría de Calidad la *"Justificación técnica y legal para la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial", Modificatoria 1, Modificatoria 2, Modificatoria 3 y Modificatoria 4, vigentes"* y pone a consideración la *"propuesta de derogación con su respectivo proyecto de resolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial", vigente, contenido en la Resolución No. 14 436 del 2014-09-24, publicada en el Registro Oficial – Suplemento1. No. 352 de 2014-10-13; Modificatoria 1, vigente, contenida en la Resolución No. 15 391 del 2015-11-24, publicada en el Registro Oficial No. 655 del 2015-12-23; Modificatoria 2, vigente, contenida en la Resolución No. 15 465 del 2015-12-23, publicada en el Registro Oficial – Suplemento1. No. 660 del 2015-12-31; Modificatoria 3, vigente, contenida en la Resolución No. 16 361 del 2016-09-02, publicada en el Registro Oficial No. 859 del 2016-10-11 y Modificatoria 4, vigente, contenida en la Resolución No. 16 518 del 2016-12-20, publicada en el Registro Oficial No. 940 del 2017-02-08"*

29. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-2762-O de 20 de diciembre de 2022, mediante el cual desde la Subsecretaría de la Calidad se realizó al INEN, la Devolución del Reglamento Técnico RTE INEN 088 *"Agentes de Tensión Superficial",* detallando los siguientes motivos *"En el Oficio Nro. INEN-INEN 2021-1224-OF de 15 de diciembre de 2021, mediante el cual el INEN señala: "En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0650-OF, de 20 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución, del RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial" vigente, contenido en la resolución No. 14 436 del 2014-09-24, su Modificatoria 1 contenida en la Resolución No. 15 391 del 2015-11-24, su Modificatoria 2 contenida en la Resolución No. 15 465 del 2015-12-23, su Modificatoria 3 contenida en la Resolución No. 16 361 del 2016-09-02 y su*

Modificatoria 4 contenida en la Resolución No. 16 518 del 2016-12-20"; se pudo determinar error en la fecha de la Resolución de la Modificatoria 1, esta información se repite en el Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0663-OF de 19 de julio de 2022, por lo que es necesario se haga una revisión general sobre esto. - En el Informe Técnico INEN-DRE-2021-172 de 30 de diciembre de 2021, se menciona "Por otro lado, el Director de Asesoría Jurídica del INEN mediante Memorando Nro. INEN-DAJ-2021-0400-MEM de 21 de diciembre de 2021, con base a la normativa legal vigente recomienda que: "Con base a lo expuesto, toda vez que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, facultad que está reconocida en el último inciso del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, esta Dirección de Asesoría Jurídica se permite recomendar se acoja el Informe Técnico Nro. No. DRE-2021-076 del 30 de julio de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN.", sin embargo, al revisar el Memorando Nro. INEN-DAJ-2021-0400-MEM de 21 de diciembre de 2021, se puede determinar que se refiere al Informe Técnico No. DRE-2021-077 del 30 de julio de 2021".

30. El Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0049-OF de 20 de enero de 2023, mediante el cual el INEN envía nuevamente la *"Propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial", Modificatoria 1, Modificatoria 2, Modificatoria 3 y Modificatoria 4, vigentes"*, a la Subsecretaría de Calidad, y menciona que ha subsanado las observaciones emitidas por la Subsecretaría de Calidad y señala que *"una vez subsanadas las observaciones presentadas y considerando que el INEN ha cumplido con los procesos técnicos y legales correspondientes, se pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial", vigente, contenido en la Resolución No. 14 436 del 2014-09-24, publicada en el Registro Oficial – Suplemento1. No. 352 de 2014-10-13; Modificatoria 1, vigente, contenida en la Resolución No. 15 391 del 2015-11-27, publicada en el Registro Oficial No. 655 del 2015-12-23; Modificatoria 2, vigente, contenida en la Resolución No. 15 465 del 2015-12-23, publicada en el Registro Oficial – Suplemento1. No. 660 del 2015-12-31; Modificatoria 3, vigente, contenida en la Resolución No. 16 361 del 2016-09-02, publicada en el Registro Oficial No. 859 del 2016-10-11 y Modificatoria 4, vigente, contenida en la Resolución No. 16 518 del 2016-12-20, publicada en el Registro Oficial No. 940 del 2017-02-08 Sírvase encontrar adjunto el Informe Técnico INEN-DRE-2023-004 de 13 de enero de 2023, el cual contiene la Justificación técnica y legal para la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial", Modificatoria 1, Modificatoria 2, Modificatoria 3 y Modificatoria 4, vigentes"*.

31. El Informe Técnico Nro. INEN-DRE-2023-004 de 13 de enero de 2023, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: *"Justificación técnica y legal para la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial", Modificatoria 1, Modificatoria 2, Modificatoria 3 y Modificatoria 4, vigentes"*.

32. En el Informe Técnico Ibídem de 13 de enero de 2023, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN menciona *"De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido y requisitos del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial", Modificatorias 1, 2, 3 y 4, vigentes, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-076 de 30 de julio de 2021, emitido para presentar la justificación técnica al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP e Informe Técnico No. DRE-2021-077 de 30 de julio de 2021, realizado para solicitar el dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas; en los dos informes, a partir de las mismas conclusiones, se obtiene la siguiente recomendación: "Sobre la base del análisis y sus conclusiones, considerando que existe una duplicidad regulatoria y de control de los productos de higiene doméstica, generando además duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial" y sus Modificatorias 1, 2, 3 y 4 vigentes"*, y pone en la tabla 1 el *"Historial de análisis del RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial", vigente"*.

33. En el Informe Técnico Ibídem de 13 de enero de 2023, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda *"Con estos antecedentes y una vez que el INEN ha realizado todos los trámites técnicos y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectivo proyecto de resolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial", vigente, contenido en la Resolución No. 14 436 del 2014-09-24, publicada en el Registro Oficial – Suplemento1. No. 352 de 2014-10-13; Modificatoria 1, vigente, contenida en la Resolución No. 15 391 del 2015-11-27, publicada en el Registro Oficial No. 655 del 2015-12-23; Modificatoria 2, vigente, contenida en la Resolución No. 15 465 del 2015-12-23, publicada en el Registro Oficial – Suplemento1. No. 660 del 2015-12-31; Modificatoria 3, vigente, contenida en la Resolución No. 16 361 del 2016-09-02, publicada en el Registro Oficial No. 859 del 2016-10-11 y Modificatoria 4, vigente, contenida en la Resolución No. 16 518 del 2016-12-20, publicada en el Registro Oficial No. 940 del 2017-02-08; y, para los fines pertinentes se adjunta la documentación de respaldo"*.

34. La ayuda memoria de 6 de abril de 2022, que consta como Anexo A del Informe Técnico Nro. INEN-DRE-2023-004 de 13 de enero de 2023, mediante la cual se

menciona que, por parte del INEN se realizó el proceso de socialización al sector público y privado del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 *"Agentes de tensión superficial",* y se indica que los representantes del sector antes citado estuvieron de acuerdo en todos los puntos tratados.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, la normativa Ibídem en su artículo 226 señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente, señala: *"(…) Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente."*;

Que, el numeral 2.3 de la normativa Ibídem, señala: *"Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no*

existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio";

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: *"Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (…), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (…) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (…) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios."*;

Que, la Decisión 706 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 10 de diciembre de 2008, establece la *"Armonización de legislaciones en materia de productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal"*;

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el *"Sistema Andino de la Calidad (SAC)"*;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los *"Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";*

Que, la Decisión 833 de 26 de noviembre de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece la *"Armonización de Legislaciones en materia de Productos Cosméticos";*

Que, la Decisión 857 de 26 de mayo de 2020 de la Comisión de la Comunidad Andina establece la *"Modificatoria de las Decisiones 516 y 833 sobre la Armonización de Legislaciones en materia de Productos Cosméticos";*

Que, la Decisión 908 de 29 de diciembre de 2022 de la Comisión de la Comunidad Andina establece la *"Modificación de la Decisión 706 "Armonización de legislaciones en materia de productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal";*

Que, el Artículo 15, párrafo 2 de la normativa Ibidem señala que: *"Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos*

restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años";

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala *"(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana."*;

Que, el inciso primero del artículo 29 Ibídem, manifiesta: *"La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas"*;

Que, el inciso primero del artículo 30 Ibídem, manifiesta: *"La elaboración y adopción de reglamentos técnicos es aplicable respecto de bienes y servicios, así como de los procesos relacionados con la fabricación de productos, nacionales o importados, incluyendo las medidas sanitarias, fitosanitarias e ictiosanitarias que les sean aplicables. Los reglamentos técnicos se regirán por los principios de trato nacional, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el país."*;

Que, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, el Artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo *"Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.";*

Que, el Artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación*

o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.";

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIP el *"Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, (…)"; Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.";*

Que, mediante el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expresa *"Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomenten el comercio exterior turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional y el cumplimiento de Políticas regulatorias"*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"; y en su artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3, dispone que *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 17 de diciembre de 2020, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3, dispone que *"Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República";*

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, declara como *"política pública prioritaria de la República del Ecuador: la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.";*

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 establece que, entre otros, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) deberá iniciar con carácter prioritario el *"Plan de Acción destinado a la aplicación y ejecución de:*

1. *Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.*
2. *Implementación y priorización de los controles posteriores (ex post).*
3. *Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.*
4. *Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).";*

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 6 establece que *"Con el objetivo de mejorar el sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN)*

presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentren vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, se decreta que las entidades públicas que formen parte de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán con los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración;

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

Que, mediante la Resolución No. 14 436 del 24 de septiembre de 2014, publicada en el Suplemento 1 del Registro Oficial No. 352 del 13 de octubre de 2014 se oficializó con el carácter de Obligatorio el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de Tensión Superficial", el mismo que entró en vigencia el 11 de abril de 2015;

Que, mediante la Resolución No. 15 391 del 27 de noviembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 655 del 23 de diciembre de 2015 se oficializó con el carácter de Obligatorio la MODIFICATORIA 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de Tensión Superficial", la misma que entró en vigencia el 27 de noviembre de 2015;

Que, mediante la Resolución No. 15 465 del 23 de diciembre de 2015, publicada en el Suplemento 1 del Registro Oficial No. 660 del 31 de diciembre de 2015 se oficializó con el carácter de Obligatorio la MODIFICATORIA 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de Tensión Superficial", la misma que entró en vigencia el 23 de diciembre de 2015;

Que, mediante la Resolución No. 16 361 del 2 de septiembre de 2016, publicada Registro Oficial No. 859 del 11 de octubre de 2016 se oficializó con el carácter de Obligatorio la MODIFICATORIA 3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de Tensión Superficial", la misma que entró en vigencia el 2 de septiembre de 2016;

Que, mediante la Resolución No. 16 518 del 20 de diciembre de 2016, publicada Registro Oficial No. 940 del 8 de febrero de 2017 se oficializó con el carácter de Obligatorio la MODIFICATORIA 4 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de Tensión Superficial", la misma que entró en vigencia el 20 de diciembre de 2016;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: *"Me refiero al oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado por esta Cartera de Estado, se remite el Informe Técnico No. DRE-2021-107 de la misma fecha (...)"*

Que, mediante el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: *"La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: "El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (…) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo. (el resaltado no consta en el original)";*

Que, mediante Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: *"Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN controlados en VUE-INEN"; RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial".- "Sobre la base del análisis y sus conclusiones, considerando que existe una duplicidad regulatoria y de control de los productos de higiene doméstica, generando además duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial" y sus Modificatorias 1, 2, 3 y 4 vigentes."*

Que, la Secretaría de la Presidencia mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0055-O de 12 de agosto de 2021, sobre la base de lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, señala que *"(…) considerando que la propuesta derogatoria, responde a que existe una duplicidad regulatoria, de control y vigilancia de los productos en los reglamentos señalados, y evidentemente no genera costos de cumplimiento a la ciudadanía, me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable".*

Que, mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existe un laboratorio designado y un Organismo de certificación de Productos para el RTE INEN 088 *"Agentes de tensión superficial"*

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0292-O de 15 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Calidad solicitó al INEN el: *"listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación"*;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0208-OF de 15 de marzo de 2022, el INEN envió a la Subsecretaría de Calidad el *"listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación";*

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0615-O de 28 de marzo de 2022, desde la Subsecretaría de Calidad *"De conformidad con las instrucciones emitidas por la máxima autoridad"* se realizó la devolución de varios Reglamentos Técnicos, entre ellos el RTE INEN 088 *"Agentes de tensión superficial"*. con la finalidad de *"que se hagan los análisis pertinentes con el sector público y privado"*.

Que, mediante el Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0638-O de 30 de marzo de 2022 con asunto: *"Reuniones de trabajo de mejora regulatoria y revisión de reglamentos técnicos ecuatorianos RTE´s"*, el MPCEIP señala que *"(…) el objetivo de la apertura de las mesas, justamente es compartir el proyecto y recibir todo tipo de retroalimentación del sector público y privado involucrado en el proyecto";*

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0663-OF de 19 de julio de 2022, el INEN envió a la Subsecretaría de Calidad "*Resultados de la mesa público-privada y propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial", Modificatoria 1, Modificatoria 2, Modificatoria 3 y Modificatoria 4, vigentes"* y *"(…) pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial", vigente, contenido en la Resolución No. 14 436 del 2014-09-24, publicada en el Registro Oficial – Suplemento1. No. 352 de 2014-10-13; Modificatoria 1, vigente, contenida en la Resolución No. 15 391 del 2015-11-24, publicada en el Registro Oficial No. 655 del 2015-12-23; Modificatoria 2, vigente, contenida en la Resolución No. 15 465 del 2015-12-23, publicada en el Registro Oficial – Suplemento1. No. 660 del 2015-12-31; Modificatoria 3, vigente, contenida en la Resolución No. 16 361 del 2016-09-02, publicada en el Registro Oficial No. 859 del 2016-10-11 y Modificatoria 4, vigente, contenida en la Resolución No. 16 518 del 2016-12-20, publicada en el Registro Oficial No. 940 del 2017-02-08, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 11 446*

de 2011-11-25, publicado en el Registro Oficial No. 599 de 2011-12-19";

Que, mediante Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-018 de 15 de julio de 2022, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que: *"(…) De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido y requisitos del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial", Modificatorias 1, 2, 3 y 4, vigentes, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-076 e Informe Técnico No. DRE-2021-077 de 30 de julio de 2021, y en donde se recomienda que: "Sobre la base del análisis y sus conclusiones, considerando que existe una duplicidad regulatoria y de control de los productos de higiene doméstica, generando además duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial" y sus Modificatorias 1, 2, 3 y 4 vigentes";*

Que, mediante Informe Técnico Ibídem de 15 de julio de 2022, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala en la Tabla 1*: "Historial de análisis del RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial", vigente"* donde se detalla la "Justificación técnica para recomendar la derogación del RTE INEN 088 *"Agentes de tensión superficial"* vigente, y recomienda *"Con estos antecedentes y una vez que el INEN ha realizado todos los trámites técnicos y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectivo proyecto de resolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial", vigente, contenido en la Resolución No. 14 436 del 2014-09-24, publicada en el Registro Oficial – Suplemento1. No. 352 de 2014-10-13; Modificatoria 1, vigente, contenida en la Resolución No. 15 391 del 2015-11-24, publicada en el Registro Oficial No. 655 del 2015-12-23; Modificatoria 2, vigente, contenida en la Resolución No. 15 465 del 2015-12-23, publicada en el Registro Oficial – Suplemento1. No. 660 del 2015-12-31; Modificatoria 3, vigente, contenida en la Resolución No. 16 361 del 2016-09-02, publicada en el Registro Oficial No. 859 del 2016-10-11 y Modificatoria 4, vigente, contenida en la Resolución No. 16 518 del 2016-12-20, publicada en el Registro Oficial No. 940 del 2017-02-08; y, para los fines pertinentes se adjunta la documentación de respaldo"*.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-2762-O de 20 de diciembre de 2022, desde la Subsecretaría de la Calidad se realizó al INEN, la Devolución del Reglamento Técnico RTE INEN 088 *"Agentes de Tensión Superficial",* detallando los siguientes motivos *"En el Oficio Nro. INEN-INEN 2021-1224-OF de 15 de diciembre de 2021, mediante el cual el INEN señala: "En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0650-OF, de 20 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva*

resolución, del RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial" vigente, contenido en la resolución No. 14 436 del 2014-09-24, su Modificatoria 1 contenida en la Resolución No. 15 391 del 2015-11-24, su Modificatoria 2 contenida en la Resolución No. 15 465 del 2015-12-23, su Modificatoria 3 contenida en la Resolución No. 16 361 del 2016-09-02 y su Modificatoria 4 contenida en la Resolución No. 16 518 del 2016-12-20"; se pudo determinar error en la fecha de la Resolución de la Modificatoria 1, esta información se repite en el Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0663-OF de 19 de julio de 2022, por lo que es necesario se haga una revisión general sobre esto. - En el Informe Técnico INEN-DRE-2021-172 de 30 de diciembre de 2021, se menciona "Por otro lado, el Director de Asesoría Jurídica del INEN mediante Memorando Nro. INEN-DAJ-2021-0400-MEM de 21 de diciembre de 2021, con base a la normativa legal vigente recomienda que: "Con base a lo expuesto, toda vez que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, facultad que está reconocida en el último inciso del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, esta Dirección de Asesoría Jurídica se permite recomendar se acoja el Informe Técnico Nro. No. DRE-2021-076 del 30 de julio de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN.", sin embargo, al revisar el Memorando Nro. INEN-DAJ-2021-0400-MEM de 21 de diciembre de 2021, se puede determinar que se refiere al Informe Técnico No. DRE-2021-077 del 30 de julio de 2021".

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del Artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad que dice: *"(…) b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (…)"*, propuso mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0049-OF de 20 de enero de 2023, la *"derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial", Modificatoria 1, Modificatoria 2, Modificatoria 3 y Modificatoria 4, vigentes"*, a la Subsecretaría de Calidad, y mencionó que ha subsanado las observaciones emitidas por la Subsecretaría de Calidad y señala que *"una vez subsanadas las observaciones presentadas y considerando que el INEN ha cumplido con los procesos técnicos y legales correspondientes, se pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial", vigente, contenido en la Resolución No. 14 436 del 2014-09-24, publicada en el Registro Oficial – Suplemento1. No. 352 de 2014-10-13; Modificatoria 1, vigente, contenida en la Resolución No. 15 391 del 2015-11-27, publicada en el Registro Oficial No. 655 del 2015-12-23; Modificatoria 2, vigente, contenida en la Resolución No. 15 465 del 2015-12-23, publicada en el Registro Oficial – Suplemento1. No. 660 del 2015-12-31;*

Modificatoria 3, vigente, contenida en la Resolución No. 16 361 del 2016-09-02, publicada en el Registro Oficial No. 859 del 2016-10-11 y Modificatoria 4, vigente, contenida en la Resolución No. 16 518 del 2016-12-20, publicada en el Registro Oficial No. 940 del 2017-02-08 Sírvase encontrar adjunto el Informe Técnico INEN-DRE-2023-004 de 13 de enero de 2023, el cual contiene la Justificación técnica y legal para la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial", Modificatoria 1, Modificatoria 2, Modificatoria 3 y Modificatoria 4, vigentes".

Que, mediante Informe Técnico Nro. INEN-DRE-2023-004 de 13 de enero de 2022, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: *"Justificación técnica y legal para la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial", Modificatoria 1, Modificatoria 2, Modificatoria 3 y Modificatoria 4, vigentes".*

Que, mediante Informe Técnico Ibídem de 13 de enero de 2023, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN menciona *"De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido y requisitos del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial", Modificatorias 1, 2, 3 y 4, vigentes, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-076 de 30 de julio de 2021, emitido para presentar la justificación técnica al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP e Informe Técnico No. DRE-2021-077 de 30 de julio de 2021, realizado para solicitar el dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas; en los dos informes, a partir de las mismas conclusiones, se obtiene la siguiente recomendación: "Sobre la base del análisis y sus conclusiones, considerando que existe una duplicidad regulatoria y de control de los productos de higiene doméstica, generando además duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial" y sus Modificatorias 1, 2, 3 y 4 vigentes"*, y pone en la tabla 1 el *"Historial de análisis del RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial", vigente".*

Que, mediante Informe Técnico Ibídem de 13 de enero de 2023, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda *"Con estos antecedentes y una vez que el INEN ha realizado todos los trámites técnicos y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectivo proyecto de resolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial", vigente, contenido en la Resolución No. 14 436 del 2014-09-24, publicada en el Registro Oficial – Suplemento1. No. 352 de 2014-10-13; Modificatoria 1, vigente, contenida en la Resolución No. 15 391 del 2015-11-27, publicada en el Registro Oficial No. 655 del 2015-12-23; Modificatoria 2, vigente, contenida en la Resolución No. 15 465 del*

2015-12-23, publicada en el Registro Oficial – Suplemento1. No. 660 del 2015-12-31; Modificatoria 3, vigente, contenida en la Resolución No. 16 361 del 2016-09-02, publicada en el Registro Oficial No. 859 del 2016-10-11 y Modificatoria 4, vigente, contenida en la Resolución No. 16 518 del 2016-12-20, publicada en el Registro Oficial No. 940 del 2017-02-08; y, para los fines pertinentes se adjunta la documentación de respaldo".

Que, el artículo 17, literal f), de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad corresponde los siguientes deberes y atribuciones: (…) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (…);"*, en consecuencia, es competente, para aprobar la Derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 088 *"Agentes de Tensión Superficial"*; vigente, para su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088*"Agentes de Tensión Superficial"* vigente, contenido en Resolución No. 14 436 del 24 de septiembre de 2014, publicada en el Suplemento 1 del Registro Oficial No. 352 del 13 de octubre de 2014; Modificatoria 1 contenida en la Resolución No. 15 391 del 27 de noviembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 655 del 23 de diciembre de 2015; Modificatoria 2 contenida en la Resolución No. 15 465 del 23 de diciembre de 2015, publicada en el Suplemento 1 del Registro Oficial No. 660 del 31 de diciembre de 2015; Modificatoria 3 contenida en la Resolución No. 16 361 del 2 de septiembre de 2016, publicada Registro Oficial No. 859 del 11 de octubre de 2016; Modificatoria 4 contenida en la Resolución No. 16 518 del 20 de diciembre de 2016, publicada Registro Oficial No. 940 del 8 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), que retire

el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 *"Agentes de Tensión Superficial"* de la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano informe y realice los trámites pertinentes con los organismos evaluadores de la conformidad acreditados o designados en el RTE INEN 088 *"Agentes de Tensión Superficial"*.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ ESTRADA

RESOLUCIÓN 0003

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: "*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*";

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados* (…)";

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", las semillas de pimiento (*Capsicum annuum*) para la siembra, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: "*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria* (…)";

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: "*a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal*";

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: "*Certificar y autorizar las características fito y zoosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente*";

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: "*Regular y controlar la condición fito y zoosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca*";

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que "*Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios*";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*";

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *"Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación"*;

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: "*La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección* (…)*"*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: "*Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario*";

Que, mediante Resolución 0305 de 30 de diciembre de 2016, la cual actualiza el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2022-001378-M de 23 de diciembre de 2022, el Coordinador General de Sanidad Vegetal (S) informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: "(…) *luego de finalizar el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) de semillas de pimiento (Capsicum annuum) para la siembra originarias de Guatemala*, los requisitos fitosanitarios para la importación del producto en *mención han sido acordados entre la Dirección de Sanidad Vegetal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones-VISAR-MAGA de Guatemala y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario-Agrocalidad, mediante Oficio DSV No.- jhd-1179-2022 del 19 de diciembre de 2022.* (…)", el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de pimiento (*Capsicum annuum*) para la siembra originarias de Guatemala.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Guatemala en el que se indique lo siguiente:

   2.1. Declaración adicional:

   "El envío viene libre de *Xanthomonas campestris* pv. *vesicatoria* mediante certificado de laboratorio No. "…" (Escribir el número de diagnóstico de laboratorio)".

   "El envío procede de lugares o sitios de producción aprobados por la ONPF de Guatemala.

   2.2. Tratamiento fitosanitario:

   - Tratamiento fitosanitario de desinfección pre embarque con Thiram 42 S, en dosis de 8 onzas fluidas/100 libras de semilla o 5.2 ml/kg de semilla u otro producto de similar acción en dosis adecuadas para *Cercospora capsici, Cladosporium oxysporum, Colletotrichum dematium, Colletotrichum nigrum, Colletotrichum truncatum, Curvularia pallescens, Fusarium concentricum* y *Fusarium sporotrichioides.*

3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.

4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 05 de enero del 2023

Firmado electrónicamente por:
WILSON PATRICIO ALMEIDA GRANJA

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN
No. 77-CD-SE-11-2022-ISSPOL

Quito, DM, 17 de mayo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, En Sesión Extraordinaria Nro. 11-2022 del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, celebrada el 17 de mayo de 2022, en el punto sexto del orden del día, se avocó conocimiento analizó y debatió sobre El Oficio Nro. I-OF-2021-420-PEC-ISSPOL, de 03 de septiembre de 2021, presentado por el señor Ing. Ernesto Rosero, Jefe de Planificación y Calidad del ISSPOL, referente al borrador final del **Código de Gobierno Corporativo del ISSPOL.**

Que, la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en la letra c) del artículo 6, confiere al Consejo Directivo la atribución de: *"Dictar normas y resoluciones para asegurar la solvencia económica y la eficiencia administrativa del ISSPOL, la óptima utilización de sus recursos, la debida asignación de los fondos que administra, y para el control y evaluación de sus actividades, de conformidad con esta Ley…"*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

En uso de la facultad establecida, en el literal i) del artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional:

RESUELVE:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

CAPÍTULO I
DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 1.- Objeto

Establecer el sistema mediante el cual se supervisa y controla la gestión del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) se consolida una cultura organizacional basada en principios, valores éticos y de transparencia, en conformidad con la normativa legal vigente, que contribuyen al incremento y fomento de acciones enfocadas a la generación de valor.

Además tiene por objeto implementar las políticas y los procesos institucionales para satisfacer las necesidades del usuario, brindando servicios y prestaciones con calidad y calidez a los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, partícipes y demás grupos de interés,

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Código son de estricta aplicación para todos los miembros del Consejo Directivo, Alta

Gerencia, comités, comisiones, auditores, servidores, afiliados, asegurados y dependencias administrativas y médicas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, y en lo pertinente los demás grupos de interés.

Artículo 3. Principios Generales del Gobierno Corporativo

El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL). consolida una cultura organizacional basada en principios y valores éticos, responsabilidad social, rendición de cuentas y de transparencia, de conformidad con la normativa legal vigente, que contribuyen al incremento y fomento de acciones enfocadas a la generación de valor, para lo cual se establecen los siguientes principios de gobierno corporativo:

a) El Código de Gobierno Corporativo es un documento dinámico, que debe ser actualizado y adaptado a la realidad que enfrente la institución, por tal razón, la creación, modificación y derogatoria de las disposiciones relacionadas con el buen gobierno es competencia del Consejo Directivo ante recomendación del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional (remplaza al Comité del Gobierno Corporativo).

b) En caso de duda, vacíos o contradicciones o se considere necesario la modificación o inclusión de alguna disposición particular que clarifique los aspectos contenidos en el presente Código, se deberá someter el asunto al Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional, el cual elevará la consulta al Consejo Directivo, en los casos que amerite, para la orientación en el alcance de las disposiciones o la reforma pertinente.

c) El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) mantendrá el principio de revelación de información con sus afiliados, asegurados y grupos de interés. Para lo cual revelará información financiera y no financiera precisa, clara y periódica, cuya difusión sea requerida por la normativa aplicable.

d) El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) reconoce como grupos de interés a: Miembros del Consejo Directivo, a la Alta Gerencia, sus funcionarios y servidores, proveedores, afiliados, asegurados, organismos gubernamentales, órganos de control interno y externo. Y reconoce para ellos un trato equitativo, para lo cual implementará mecanismos de participación y cooperación para la generación de valor.

e) Responsabilidad Corporativa, reconociendo los derechos de todas las partes legalmente interesadas, para el cual el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), rendirá cuentas a los afiliados, asegurados y a la opinión pública, que tendrán acceso a la información de acuerdo a lo establecido en la LOTAIP.

f) El Código de Gobierno Corporativo es de aplicación obligatoria para los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional como principio de observancia.

g) Los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, deben actuar con apego a la justicia y equidad, y, además, ser responsables y respetuosos en sus relaciones laborales y de servicio con los afiliados, jubilados, asegurados, partícipes y demás grupos de interés.

[1] Para efectos del presente código el término Alta Gerencia incluye: Director General, Asesores, Directores de Gestión.

Artículo 4.- Normativa aplicable

El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos y normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, y lo dispuesto en las demás normativas legales vigentes aplicables, en los aspectos administrativos que no estuvieren regidos por las normas citadas.

De igual manera, se observará lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, aprobado por el Consejo Directivo, el cual contiene las atribuciones y responsabilidades que deben cumplir, la Alta Gerencia, Órganos Administrativos y todos los servidores, las cuales permitirán garantizar un marco eficaz para la gestión, transparencia y rendición de cuentas de la institución.

CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- Órganos de Gobierno

El Gobierno del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL). Estará a cargo del Consejo Directivo; en tanto que la administración se ejercerá a través de la Dirección General, conforme lo estipula el artículo 4 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Artículo 6.- Consejo Directivo

Es el organismo de gobierno del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) con atribuciones para resolver todos los asuntos relativos a la Seguridad Social Policial y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa del Instituto.

El Consejo Directivo además de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, cumplirá con su papel fiscalizador, a través de mecanismos de evaluación y supervisión de gestión institucional, administración, ejecución presupuestaria y financiera del Instituto así como también :

- Velar que la administración de los recursos sea manejados con austeridad y eficiencia.
- Asistir cumplidamente a las sesiones y reuniones que se programen.
- Acatar los procesos de autoevaluación.
- Rendir cuentas de su gestión.
- Observar estrictamente las normas sobre el tratamiento de conflictos de interés.
- Implementar un mecanismo para evaluar anualmente el desempeño de la Dirección General, en el cual deberá contemplar estándares compatibles con los objetivos y estrategias del ISSPOL.

Artículo 7.- Director General

Será designado por el Consejo Directivo, de libre nombramiento y remoción y cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Además de Los deberes y responsabilidades establecidos en el artículo 8 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, su Reglamento y Estatuto; tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

Poner a consideración del Consejo Directivo temas de carácter trascendental, que deban ser conocidas por dicho órgano.

Proponer las políticas de administración de los portafolios de inversión y de la cartera de créditos, desinversión, liquidez, riesgos y control interno del ISSPOL.

Autorizar la realización de acuerdos, contratos y convenios que constituyan gravámenes, obligaciones o compromisos para el ISSPOL y delegar facultades, cuando dichos instrumentos posean naturaleza exclusivamente administrativa.

Designar encargados en los casos de ausencia temporal o definitiva de funcionarios que, de acuerdo con la ley constitutiva del ISSPOL deben ser nombrados por el Consejo Directivo de la institución, hasta cuando se designen al o a los respectivos titulares.

Liderar la gestión operativa y administrativa de la institución y controlar su ejecución.

Dar a conocer al Consejo Directivo informes de los organismos de control, auditoria interna y de gestión.

Informar sobre la gestión de la Dirección General relativas al cumplimiento de las decisiones del Consejo Directivo y las propias adoptadas por la Dirección General.

Las demás que el Consejo Directivo le confiera.

Artículo 8.- Directores de Gestión

La designación de los Directores de Gestión y Asesores la realizará el Consejo Directivo mediante concurso de méritos, considerando los perfiles particulares del puesto, revelados de manera pública, en los cuales se privilegiarán altos estándares de formación profesional y experiencia laboral en sectores o actividades similares en las que se desenvuelve el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL).

Artículo 9.- Política de remuneración y compensación

Los miembros del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), no perciben remuneración o compensación adicional por su representación y acción dentro del Consejo Directivo de la instrucción, los vocales que sí reciben una compensación monetaria son los representantes por el servicio pasivo elegidos democráticamente.

Los niveles máximos de remuneración y otros beneficios económicos, sociales y compensaciones del Director General serán regulados por el respectivo MANUAL DE DESCRIPCION, CLASIFICACION Y VALORACION DE PUESTOS, aprobado por el Consejo Directivo del ISSPOL.

Las remuneraciones del o la Director General, asesores, Directores y en general de todos los servidores del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) serán establecidos en función de la escala remunerativa establecida en el MANUAL DE DESCRIPCION, CLASIFICACION Y VALORACION DE PUESTOS, aprobado por el Consejo Directivo del ISSPOL, tomando como referencia la tabla vigente del Ministerio del Trabajo.

Artículo 10.- Fortalecimiento de conocimientos

El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) Pondrá a disposición de los miembros del Consejo Directivo y de los servidores plan de inducción que eleven su nivel de conocimientos dentro del ámbito financiero y de ejercicio de la política pública. Promoverá la implementación de procesos de capacitación que fortalezcan los

temas prestacionales, de atención y de los seguros sociales.

Artículo 11.- Mecanismos de Votación

El Consejo Directivo aprobara sus resoluciones por mayoría simple de votos, El Presidente tendrá voto dirimente, los cuales emitirán su voto de forma verbal en el desarrollo de la sesión. Cuando no sea posible recabar durante la sesión el voto, se lo requerirá por escrito o por cualquier otro medio electrónico o físico.

Artículo 12.- Mecanismos de Información

El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) a través del Secretario, pondrá a disposición de los miembros del Consejo Directivo, en carpetas debidamente ordenadas y foliadas, copias de los documentos sobre los asuntos a ser tratados, al menos con dos días de anticipación.

CAPÍTULO III
DE LOS SISTEMAS Y ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 13.- Arquitectura de Control

El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) desarrollará, implementará y mantendrá actualizados permanentemente, los siguientes sistemas de control debidamente articulados:

a) Sistema de Control Interno.
b) Sistema Integral de Administración de Riesgos.
c) Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio.

Artículo 14.- Sistemas de Control Interno

El proceso del control interno será llevado por la alta gerencia y el resto del personal del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) y estará diseñado con el objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de objetivos institucionales.

El control interno será aplicado en todo momento y será responsabilidad de todos los miembros del Consejo Directivo, Director General, asesores, directores y por todos los servidores del Instituto.

Para la aplicación del control interno se deberán seguir los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia, de manera que se garantice confiabilidad, integridad y oportunidad en la entrega de las Prestaciones y todo tipo de prestación y servicio ofrecido por el Instituto.

El accionar de todos los miembros de la alta gerencia y servidores de la entidad, se desarrollará bajo la observancia del ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, precautelando en todo momento el buen uso de los recursos de la seguridad social policial que deriven en la entrega de servicios de calidad.

El Consejo Directivo y la Dirección General del ISSPOL promoverán las buenas y mejores prácticas de gestión pública transparente, previstas en el Código de Ética y Conducta, que garanticen el libre acceso, custodia, divulgación, estrategia de publicación y promoción de la información pública, de conformidad con la Ley.

El Consejo Directivo y la Dirección General del ISSPOL establecerán las mejores prácticas tendientes a evitar actos de corrupción y adoptará las acciones correctivas pertinentes, denunciará las conductas irregulares ante los órganos competentes para establecer los hechos, en el marco del debido proceso.

Artículo 15.- Órganos de Control

Son los encargados de realizar los actos de control, fiscalización, vigilancia y auditoría, así como también verificaciones, exámenes, evaluaciones; concebidas para agregar valor con los resultados y recomendaciones formuladas para mejorar las operaciones que realiza el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), en concordancia con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Artículo 16.- De los Órganos de Control Interno

El Consejo Directivo y la Dirección General del ISSPOL, establecerán sistemas de control de gestión, administración y ejecución de procesos propios, a fin de evitar irregularidades y abusos de autoridad e incluirán prácticas de evaluación y control interno.

Debiendo aclarar que estos organismos de control se encuentran detallados en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y normas conexas, en el caso de crearse la necesidad o que algún órgano de control disponga la creación de algún comité no es necesario se reforme el presente código bastará con la expedición de su reglamento.

Artículo 17.- De los Órganos de Control Externo:

I. Superintendencia de Bancos.
II. Contraloría General del Estado.

El Consejo Directivo y la Dirección General del ISSPOL, en cumplimiento de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, observará y ejecutará las regulaciones, instrucciones, recomendaciones y disposiciones de los organismos de control respectivos.

Artículo 18.- Sistema de Administración de Riesgos

El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) ha establecido un sistema de gestión de riesgos financieros, el cual mantiene un esquema eficiente y efectivo para la administración y control de los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la institución.

La Institución cuenta con procesos formales de administración de la Gestión Integral de Riesgos que permiten identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear las exposiciones al riesgo asumidas por la Institución, a través de la expedición de políticas, límites, procesos y procedimientos, los mismos que deben ser permanentemente revisados y actualizados.

Las políticas de la institución deberán establecer los límites de gestión de riesgos. Así mismo las normas, procesos y procedimientos establecerán la responsabilidad y autoridad para la fijación de los límites, los mismos que se ajustan en función de las condiciones o los niveles de tolerancia al riesgo financiero.

Para la activación y ejecución del sistema de administración de riesgos, la Alta Gerencia y servidores del Instituto, dentro del ámbito de su competencia deben observar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones que para el efecto expidan la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Bancos, así como la normativa interna vigente; describiendo de manera no taxativa, ni limitante los principios y criterios generales.

18.1.- Estructura Organizacional para la gestión de Riesgos.- La estructura estará compuesta por el o la directora/a de Riesgos y sus analistas de gestión de riesgo de mercado y liquidez, crédito y operativo. Las funciones que integran la mencionada estructura están acordes a las normas que integran el sistema de administración de riesgos, establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la institución.

La Dirección de Riesgos es el área de gestión responsable de la administración de riesgos, que según la normativa vigente, es independiente de las áreas de gestión operativa de la institución. El proceso de administración de riesgo concibe por separado las funciones de evaluación, toma de riesgos, y, las de seguimiento y control.

El Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR) está constituido conforme la norma vigente, conoce los resultados del monitoreo de riesgo y avance de la implantación de controles, resuelve las acciones para mitigar los riesgos identificados, plantea las estrategias, políticas, procedimientos y manuales para aprobación del Consejo Directivo acorde a la propuesta generada por la Dirección de Riesgos, y las demás atribuciones que se establecen según la normativa vigente.

Artículo 19.- Procesos institucionales

La Dirección General del ISSPOL deberá mantener un Sistema de Análisis de Procesos (BPA) con sus respectivos indicadores clave (KPI's) que permita optimizar el análisis, control dinámico y la mejora continua de los procesos.

En forma complementaria contará con procedimientos para todos los procesos sustantivos y adjetivos (de asesoría y apoyo), los mismos que estarán acordes con la normativa vigente y los requerimientos de los organismos de supervisión y control.

Artículo 20.- Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio

La Dirección General del ISSPOL desarrollará e implementará los requisitos, procedimientos y mecanismos que permitan la gestión de la continuidad del negocio, con el fin de evitar la interrupción del negocio en caso de ausencia temporal o definitiva de sus directivos o en caso de algún evento fortuito que pueda poner en riesgo la operatividad de la institución.

Artículo 21.- Plan de Carrera Profesional

El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) cuenta con el Plan de Carrera Profesional que identifica y desarrolla a los funcionarios y servidores que potencialmente cubrirán los cargos claves dentro de la institución en el corto, mediano y largo plazo, el cual tiene como principal objetivo asegurar la continuidad en la administración el Instituto, garantizando las necesidades de contar con personal experimentado y capacitado.

CAPÍTULO IV
DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 22.- Código de Ética

El Código de Ética del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) Constituye un conjunto de valores y principios éticos que afianzan las relaciones entre los grupos de interés, y que promueven el cumplimiento de los principios de responsabilidad social.

El Código de Ética rige para todas las instancias administrativas y operativas de la institución tanto de la Matriz como de sus coordinaciones, siendo de aplicación general para autoridades y servidores.

Artículo 23.- Principios del Código de Ética

Los valores y principios que conforman el Código de Ética incluyen al menos los siguientes:

1. Cumplimiento de la ley y normativa vigente.

- Cumplir con la Constitución de la República, Código Orgánico Monetario y Financiero, Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera; y, demás leyes aplicables.
- Cumplir con las disposiciones vigentes sobre obligaciones fiscales, relaciones laborales; transparencia de la información; y, responsabilidad ambiental.
- Cumplir con la normativa interna del ISSPOL.
- Cumplir con las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo y los diferentes comités que forman parte del ISSPOL.

2. De la relación con los grupos de interés:

- Actuar debidamente para evitar obtener beneficios personales dentro del cumplimiento de sus funciones, ni participar en transacción alguna en que en su calidad de servidor, directivo o administrador, o su cónyuge o conviviente y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, tengan interés de cualquier naturaleza;
- Hacer buen uso de los recursos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.; y, cuidar y proteger los activos, software, información y herramientas, tangibles e intangibles;
- Cumplir siempre con el trabajo encomendado con responsabilidad y profesionalismo;
- Proporcionar un trato digno a las personas, respetar su libertad y privacidad;
- Reclutar, promover y compensar a las personas con base en sus méritos;
- Respetar y valorar las identidades y diferencias de las personas. La discriminación a una persona por cualquier motivo está totalmente prohibida.
- Se prohíbe el acoso verbal, físico, visual, o sexual.
- No se permite laborar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, ni bajo efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni fumar dentro de las instalaciones de la entidad.
- Proveer y mantener lugares de trabajo seguros y saludables;
- Queda prohibido todo acto de violencia dentro de la entidad;
- Es prohibido descargar o permitir la descarga en las computadoras institucionales de programas o sistemas ilegales o sin licencia;
- Está prohibido ofrecer bienes o servicios no autorizados por la entidad.; y,
- El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), sus directivos y servidores no realizarán negocios de ninguna clase con personas que se aparten de las normas éticas y legales mencionadas en este código.
- En las relaciones con terceros, los funcionarios, servidores y trabajadores del ISSPOL, deben actuar con sujeción a los principios establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y en el Código de Ética del ISSPOL.
- Los funcionarios, servidores y trabajadores del ISSPOL observaran el deber de confidencialidad conforme a la Ley.

3. Transparencia:

- Proporcionar información completa y veraz a los afiliados y asegurados acerca de los productos y servicios ofrecidos por la Institución.
- Difundir información contable y financiera fidedigna;
- Resguardar la información activa y pasiva de sus asegurados y afiliados, en función de la reserva o sigilo y no utilizarla para beneficio personal o de terceros;
- Los directivos y servidores deberán abstenerse de divulgar información confidencial de los distintos grupos de interés.

4. Rendición de Cuentas:

- Informar sobre el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades otorgados, tanto de las instancias definidas dentro de la organización como de la organización a la sociedad;
- Explicar sobre las acciones desarrolladas por la entidad, incumplimientos e impactos causados en ambas situaciones sobre cada uno de los grupos de interés;
- Demostrar en sus informes de gestión que sus transacciones han sido efectuadas dentro del marco legal y ético; y,
- Elaborar un informe anual que contenga la rendición de cuentas sobre la gestión y cumplimiento de las prácticas de buen gobierno corporativo y el código de ética y ponerlo en conocimiento del público en general a través de su página web.

Artículo 24.- Conflictos de Interés

Se entenderá por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad o de su cargo, se enfrenta a distintas alternativas de conducta o decisión con relación a intereses contrapuestos e incompatibles entre sí, ninguno de los cuales puede privilegiarse en atención a sus obligaciones legales, a los intereses institucionales y particularmente a los del Estado como un todo.

En concordancia con lo estipulado en el artículo 232 de la Constitución de la República: *"(…) Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios."*

24.1 Identificación y Evaluación de situaciones de conflicto de interés.- El ISSPOL considerará que los conflictos de interés deberán ser identificados y evaluados de acuerdo con las características particulares de cada caso, atendiendo a la normativa legal vigente y a lo establecido en el Código de Ética. Toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, deberá gestionarse como si éste existiera.

24.2 Resolución de situaciones de conflicto de interés.- El Comité de Ética será el encargado de conocer, evaluar, determinar la existencia y resolver las situaciones de conflicto de interés que de cualquier modo limiten o restrinjan la independencia e imparcialidad de los miembros del Consejo Directivo respecto de las materias sometidas a su conocimiento y decisión.

Todos los vocales del Consejo Directivo que en el ejercicio de sus funciones, puedan determinar que están frente a un posible conflicto de interés, informarán de inmediato, a los demás miembros Consejo Directivo a más tardar en la siguiente reunión y en todo caso, se abstendrán de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés. La decisión relacionada será tomada por los demás miembros del Consejo Directivo.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Comité de Ética, previa evaluación de la situación particular, llegue a considerar que el miembro del Consejo Directivo no se encuentra incurso en situación de conflicto de interés.

CAPÍTULO V
DEL ACCESO Y TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

Artículo 25.- Acceso a la información

El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL). Mantendrá canales de información con los

miembros del Consejo Directivo, que permitan acceder a la información para la toma de decisiones de manera oportuna y eficaz.

Procurará brindar las facilidades para el acceso a la información de forma interna como externa, a sus Servidores como a los miembros del Consejo Directivo y demás grupos de interés.
Además generará mecanismos de acceso a la información para el Consejo Directivo de forma permanente de:

- Nivel de riesgos asumidos por la entidad en los que conste la revelación y las exposiciones a los diferentes riesgos (mapa de riesgo institucional en el que se evidencien los diferentes riesgos, pero de manera especial los riesgos de crédito, mercado, liquidez y operativo), así como las acciones de control recomendadas para minimizar tales posiciones;

- La opinión semestral de auditoria Interna sobre la suficiencia de los sistemas de control interno vigentes en la entidad y la aplicación adecuada de la gestión de riesgos;

- Aplicación de la política de trasparencia frente a los Afiliados y Asegurados y las estadísticas de reclamos y consultas realizadas por los usuarios, aquellas resueltas por la institución o las que hubiere tomado conocimiento el organismo de control; y,

- Los lineamientos y aplicación del código de ética vigente y las políticas tendientes a mitigar los conflictos de interés; adicionalmente, los casos presentados para el conocimiento del comité y su resolución.

Artículo 26.- Sistema de Información

El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL cuenta con un conjunto de políticas y procesos sometidos a mejora continua, acompañada de información estructurada que permite revelar

1. Actividades y mecanismos requeridos para alcanzar la aplicación de los principios enunciados;
2. La información pertinente para cada aspecto y grupo de interés; y,
3. Los indicadores que expresan los resultados alcanzados

Artículo 27.- Limitación en acceso a información

Los miembros del Consejo Directivo y todos los funcionarios que conforman el ISSPOL observarán lo dispuesto en el Código Orgánico Financiero, en relación a la limitación de acceso a la información, así como en las políticas internas de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se encuentren vigentes para tal efecto.

Artículo 28.- Información Reservada

El Consejo Directivo del ISSPOL, mediante resolución podrá declarar como reservada determinada información o documentación que se procese, genere, recopile, obtenga, mantenga y custodie, relacionada a las actividades, operaciones, transacciones, servicios, operativos, y todo lo relativo al giro del negocio.

La información señalada en dicha resolución o en la que la sustituya, será excluida del derecho de acceso previsto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 29.- Procesos de Rendición de Cuentas y Revelación de Información

Con el fin de garantizar el acceso a la información de manera permanente para los diferentes grupos de interés, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) observará y aplicará la normativa relacionada a

revelación de información en lo que respecta a:

- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en todo aquello que no afecte a la reserva de información y sigilo.
- Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en relación a las políticas, procesos y aplicación de mecanismos de rendición de cuentas.
- Implementará la herramientas informáticas necesarias para el monitoreo y control del cumplimiento de sus objetivos.
- Entregará de forma oportuna, veraz y eficaz, la información solicitada por los entes de control como insumo para la evaluación que debe realizar en las auditorias planificadas.
- Promover a través de cada unidad especializada de la Institución, un plan mensual de medios, el cual deberá ser aprobado por el Director General.
- Contar con un protocolo para el uso de la imagen corporativa
- Fortalecer, construir y dinamizar permanentemente las redes de comunicación en todo nivel, que incluyan tecnología de manera estratégica, para garantizar la prestación de servicios de calidad, que propendan a facilitar las transacciones electrónicas a través de una variedad de plataformas integradas

Adicionalmente, implementará mecanismos de difusión de rendición de cuentas que incluyan los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento de los objetivos estratégicos, ejecución de la política de acceso a la información para los servidores y usuarios de las Prestaciones y servicios; efectividad del ambiente de control y los temas representativos enunciados por las instancias de la organización encargadas de su evaluación, auditor interno, auditoría externa y comité de administración de riesgos;
b) Política de determinación y resolución de conflictos de interés que permita identificar con claridad las relaciones de la entidad con otras instituciones en las que tengan influencia significativa los directores o miembros del Consejo Directivo;
c) Parámetros y evaluación del desempeño del Consejo Directivo y de la administración;
d) Generar canales de comunicación, información y difusión de la gestión de las autoridades, diferenciando lo estratégico, político y de control; estudios actuariales públicos acerca de la situación financiera, calificación de riesgo, auditoría interna, gestión correspondiente y cumplimiento de los objetivos institucionales;
e) Revelación de las prácticas de transparencia referente a usuarios de las prestaciones y servicios:

    i. Cumplimiento de la normativa de transparencia en referencia a contenidos de información previa a la contratación y en el proceso de contratación de los servicios;
    ii. Estadísticas de consultas y reclamos presentados por los afiliados y asegurados; y,
    iii. Definición de los mecanismos de autoevaluación del servicio al los afiliados y asegurados con precisión en los indicadores de gestión e informes de seguimiento de los mismos.
    iv. Publicar en el portal web, bajo el nombre "Indicadores de Gobierno Corporativo, para las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social", en cumplimiento de la Ley Orgánica de Información, Transparencia y Gestión, que permita evaluar la gestión institucional y de sus colaboradores por parte de la ciudadanía sobre la eficiencia y eficacia del desempeño de sus funciones, independientemente del control interno que le corresponda

Artículo 30.- Memoria Anual Institucional

Con el fin de realizar un adecuado proceso de rendición de cuentas y en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa legal, el o la Director General del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL deberá presentar al público en general, cada año, la memoria anual de la Institución que al menos deberá incluir la siguiente información:

a) Informe del Director General y de cada una de las Direcciones sobre la situación administrativa del Instituto;
b) Estados financieros del último ejercicio económico;
c) Balances de situación comparativos de los dos últimos años;
d) Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo;
e) Indicadores de liquidez, solvencia, eficiencia y rentabilidad de las inversiones;
f) Calificación de activos de riesgo del último ejercicio económico;
g) Cumplimiento del Plan Operativo Anual que forma parte del Plan Estratégico del Instituto;
h) Gobierno Corporativo;
i) Resumen de contrataciones de obras y servicios-adquisición y enajenación de bienes;
j) Pronunciamiento del Comité de Riesgos; y,
k) Resultados del programa de educación financiera;

La información incluida deberá ser expresada con exactitud y veracidad, evitando cualquier circunstancia que pueda inducir a error respecto a ella.

Artículo 31.- Mecanismos de acceso a la información

La información detallada en este capítulo, deberá publicarse de la siguiente manera para cada uno de los grupos de interés identificados en este Código:

1. Consejo Directivo: Tendrán acceso a la información para los vocales, Código de Ética, Código de Gobierno Corporativo a través de la página web institucional.
2. Usuarios y público en general: Tendrán acceso a la información de Gobierno Corporativo en el apartado disponible en la página web institucional, que incluirá información para el usuario y público en general.
3. Alta Gerencia y Servidores: Tendrán acceso a toda la información en la página web institucional, adicionalmente tendrán acceso a través del intranet exclusivo de la institución.

Los miembros del Consejo Directivo, la Alta Gerencia, los Servidores y usuarios de prestaciones y servicios, organismos gubernamentales, órganos de control interno y externo y público en general tendrán acceso a la información pública en cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), en la sección de "TRANSPARENCIA" en la página web institucional, que incluye información relacionada con:

- Estructura Orgánica por Procesos.
- Información Legal.
- Regulaciones y procedimientos internos.
- Metas y Objetivos.
- Directorio de la Institución.
- Distributivo del Personal.
- Remuneraciones.
- Servicios que ofrece.
- Contratos colectivos.
- Formularios.
- Formato de solicitudes de Información.
- Presupuesto.
- Auditorías.
- Procesos Pre Contractuales y Contractuales.
- Incumplimiento de Contratos.

- Planes y Programas de la Institución en ejecución.
- Créditos Externos.
- Rendición de Cuentas.
- Viáticos.
- Responsable de atender la información pública.

Adicionalmente el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) tendrá habilitado un acceso directo permanente a la Memoria Institucional y Gobierno Corporativo en la página web de la institución.

Artículo 32.- Atención al Asegurado y Afiliado de Prestaciones y servicios

Los asegurados , afiliados, organismos gubernamentales y público en general, podrán canalizar sus peticiones, quejas, reclamos, inquietudes y sugerencias derivadas de las prestaciones y servicios que éste ofrece, a través de la página web y a la vez implementará mecanismos para que la atención e información proporcionada, cumpla con los principios de equidad, rapidez, coordinación, eficacia y confiabilidad.

Artículo 33.- Indicadores de Gobierno Corporativo

El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL, publicará anualmente en la página web institucional y enviará a la Superintendencia de Bancos, información referente a los indicadores de Gobierno Corporativo referidos en el Anexo 1 de la Resolución JB-2013-2392, publicada en el Registro Oficial No. 897 de 22 de febrero de 2013.

Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL, presentará el Informe Anual de Gobierno Corporativo el mismo que contendrá la información detallada en el Anexo 2 de la Resolución JB-2013-2392, publicada en Registro Oficial No. 897, de 22 de febrero de 2013, el mismo que deberá ser presentado al Consejo Directivo en la Memoria Anual Institucional y publicado en la página web institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Director General.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Dirección General dispondrá la difusión permanente de los contenidos del presente Código, para lo cual se generará una estrategia de promoción y socialización continua, y su publicación en la página web institucional para conocimiento del público en general.

CUARTA.- La Dirección General, a través de la Gestión de Talento Humano, dispondrá que todos los servidores y trabajadores de la Institución suscriban un Compromiso que confirme sí han leído y entendido el Gobierno Corporativo y el Código de Ética del ISSPOL, y aceptan cumplir sus disposiciones.

QUINTA.- Lo establecido en el presente Código de Gobierno Corporativo, no exime a los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, dar cumplimiento a la normativa establecida en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento, en las leyes laborales, reglamentación interna, y en general a las normas legales y reglamentarias aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Disponer la revisión y actualización del Código de Ética, de acuerdo con las disposiciones de este Código, para la debida aplicación de la presente normativa.

Aprobación del Código de Gobierno Corporativo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por el Consejo Directivo mediante Resolución **No. 77-CD-SE-11-2022-ISSPOL** dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes de mayo de 2022

Para constancia firman:

Eco. Luis Fernando Ayala Aguirre
DELEGADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Pablo Rodrigo Velasco Matehus
Coronel de Policía de E.M
DIRECTOR NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLCIIA NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL

Msc. Plácido Enríquez Rivadeneira
Coronel de Policía en S.P
REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS EN SERVICIO PASIVO VOCAL PRINCIPAL

Abg. Misael Leonardo Segovia Gallardo
Sbop. de Policía S.P.
REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES TÉCNICOS OPERATIVOS EN SERVICIO PASIVO, VOCAL PRINCIPAL

Abg. Víctor Hugo Báez Solarte
Sbop. de Policía S.P.
REPRESENTANTE POR LOS POLICIALES SERVIDORES POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN SERVICIO PASIVO VOCAL PRINCIPAL

Lcdo. Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía de E.M
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

Primera Razón: Siento por tal, que el presente Código de Gobierno Corporativo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, fue analizado, debatido y discutido, por los Miembros del Consejo Directivo del ISSPOL, en Sesión Extraordinaria No. 11- 2022 de fecha 17 de mayo de 2022.

Segunda Razón: En virtud de haberse puesto en conocimiento de los señores Vocales miembros del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional, se lo deja por conocido y aprobado en la misma fecha, disponiéndose su incorporación como normativa interna de este Instituto.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO RENATO GONZALEZ PENAHERRERA

Lcdo. Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía de E.M
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
EL CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN
No. 143-CD-SE-20-2022-ISSPOL

Quito, DM, 23 de junio de 2022

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 34, establece que; "El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo".

Que, la Constitución de la República en su artículo 367, establece que; "El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.

El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad.

Que, la Constitución de la República en su artículo 368, establece que; "El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social".

Que, la Constitución de la República en su artículo 371, establece que; "Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, y con los aportes y contribuciones del Estado.

Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna.

Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos".

Que, la Constitución de la República en su artículo 372, establece que; "Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio.

Los fondos provisionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente".

Que, la Constitución de la República en su artículo Art. 370.- establece que: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados". "La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley, sus entidades de seguridad social formaran parte de la Red Pública Integral de Salud y del sistema de Seguridad Social".

Que, la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, publicada en el R.O-S No. 867 de 21 de octubre de 2016, en sus artículos 76, 81, 82, 88, 92, Disposición Transitoria Décima Octava y Disposición Transitoria Décima Novena, introdujo reformas a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, por lo que es necesario modificar el instrumento que regula el funcionamiento del Reglamento del Seguro de Vida y Reglamento de Accidentes Profesionales.;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, indica las prestaciones que concede el ISSPOL; y, que corresponden a los siguientes seguros:

a) De Retiro, Invalidez y Muerte, que incluye mortuoria;
b) De Enfermedad y Maternidad;
c) De Vida y accidentes profesionales;
d) Cesantía;

Que, es necesario que el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional actualice los Reglamentos del Seguro de Vida, destinado a proporcionar a los derechohabientes del afiliado en servicio activo que fallece una indemnización; y, el Reglamento de Accidentes Profesionales, destinado a otorgar una indemnización única por incapacidad, al asegurado en servicio activo que se incapacita en actos de servicio, por enfermedad o accidente profesional, y/o una pensión por efecto de los mismos.

Que, el artículo 6 reformado de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, literales c) y m), atribuye al Consejo Directivo del ISSPOL, las facultades de: "c) Dictar normas y resoluciones para asegurar la solvencia económica y la eficiencia administrativa del ISSPOL, la óptima utilización de sus recursos, la debida asignación de los fondos que administra, y para el control y evaluación de sus actividades, de conformidad con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial"; y, "m) Expedir y reformar los reglamentos internos"; y.

En uso de las atribuciones conferidas por el literal m) el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en concordancia con el literal m) del numeral 1.1 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL "ISSPOL"

TITULO PRIMERO
DEL SEGURO DE VIDA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES DEL SEGURO DE VIDA

Art.1.- El Seguro de Vida es obligatorio para los asegurados en servicio activo, así como para los aspirantes a servidores policiales.

Art.2.- El Seguro de Vida es la prestación en dinero que otorga el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, el cual será pagado por una sola vez a los beneficiarios designados por el asegurado en la plica policial.

En el caso de los aspirantes a servidores policiales, el beneficio aplicará únicamente cuando el fallecimiento ocurra a consecuencia de actos de servicio.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS

Art.3.- **PLICA POLICIAL.**- Es el documento que suscribe el asegurado, en el cual designa de forma libre y voluntaria a los beneficiarios del seguro de vida y sus porcentajes. El documento contará con firma o rubrica y huella dactilar, de ser el caso que el afiliado no pueda escribir será llenada por un funcionario custodio o el personal de la gestión de Trabajo Social del ISSPOL. Una vez suscrita la Plica Policial esta será custodiada por el ISSPOL, en sobre cerrado y sellado, el cual se abrirá y se conocerá solamente en audiencia pública, después del fallecimiento del causante, en presencia de un familiar o apoderado especial.

Art.4.- **PARTIDA, INSCRIPCIÓN O CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN.-** Es el documento emitido por autoridad competente, que da fe del fallecimiento del asegurado.

Art.5.- **BENEFICIO.-** Es el valor de Indemnización que está fijado por la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, cuya cuantía se incrementará al inicio de cada año, en la misma proporción que la inflación promedio anual del año anterior.

Art.6.- **PRIMA.-** Constituye el aporte personal y patronal, que se aplica sobre la Remuneración Mensual Unificada del afiliado, o su equivalente, que sirve para financiar el Seguro de Vida.

CAPÍTULO III
DE LA COBERTURA

Art.7.- El Seguro de Vida tiene por objeto proporcionar una indemnización pecuniaria a los beneficiarios del asegurado que fallezca; no habrá derecho a esta prestación en caso de que se compruebe en legal y debida forma que el asegurado, por sí o por interpuesta persona se haya provocado su muerte (suicidio).

Art.8.- La designación de los beneficiarios de la Plica Policial podrá ser revocada por el afiliado en cualquier momento. Una designación posterior de beneficiarios revoca a la anterior.

Art.9.- Una vez conocido del fallecimiento del asegurado y se verifique que no ha realizado la designación de beneficiarios en la plica policial, la indemnización se pagará a sus derechohabientes en orden de prelación establecidos para el Seguro de Muerte.

El asegurado que no genere seguro de muerte, se tomará en cuenta el orden de prelación de los beneficiarios de una pensión de montepío. La cuantía será cancelada en su totalidad de acuerdo al orden de prelación que corresponda.

En caso de no existir herederos, el monto de la indemnización del seguro de vida será revertido al ISSPOL.

Art.10.- Si uno o más beneficiarios designados en la Plica Policial hubieren fallecido con fecha anterior o posterior a la muerte del asegurado, al existir más beneficiarios el porcentaje que le correspondería recibir, será distribuido en partes proporcionales entre los demás beneficiarios, tomando en cuenta que el valor de la Indemnización del Seguro de Vida designada a un beneficiario en la plica policial es intransferible por herencia.

Solo si la muerte del beneficiario de la Plica Policial es posterior al inicio del trámite de cobro de la indemnización del seguro de vida este valor será pagado a sus legítimos herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

Art.11.- La indemnización del Seguro de Vida es inembargable y no es objeto de descuento ni retenciones por ningún concepto.

Art.12.- El Seguro de Vida se extingue con la baja del servicio activo del asegurado; en caso de reincorporación, el asegurado debe suscribir una nueva plica policial.

Art.13.- El derecho al Seguro de Vida, prescribe a los tres años, contados a partir de la fecha de fallecimiento, desaparición y muerte presunta del afiliado, una vez declarada judicialmente la muerte civil, mediante sentencia ejecutoriada.

Art.14.- La indemnización se entregará a los beneficiarios de acuerdo con los porcentajes señalados por el afiliado en la plica policial. En caso de que el afiliado hubiere designado beneficiarios y no haya señalado los porcentajes, la indemnización total se entregará en partes iguales a los beneficiarios designados.

Art.15.- Si alguno de los beneficiarios señalados por el afiliado en la plica policial, deba ser excluido por las causales establecidas en el artículo 1010 del Código Civil, su parte acrecerá proporcionalmente a la de los demás beneficiarios; y, de ser uno solo el beneficiario, el monto de esta indemnización pasará a integrar el fondo de la reserva técnica de este seguro.

Art.16.- Si los porcentajes de los beneficiarios designados no suman el 100%, la diferencia en más o en menos será redistribuida proporcionalmente entre todos los beneficiarios.

CAPÍTULO IV
DEL FINANCIAMIENTO

Art.17.- El Seguro de Vida se administra mediante un régimen financiero actuarial de capitalización colectiva a prima media general. Se financia con las primas establecidas en el Reglamento General de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y con los rendimientos de las inversiones de este fondo.

Art.18.- El Seguro de Vida se administrará y contabilizará en forma separada, independiente y autárquica, respecto de los otros fondos administrados por el ISSPOL.

CAPÍTULO V
DEL TRÁMITE Y CALIFICACIÓN

Art.19.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional emitirá la Situación Policial del fallecimiento del miembro policial en servicio activo, en la que constará el número de la Orden General de cesación por fallecimiento, el Jefe de Afiliación del ISSPOL realizará el respectivo registro, consecuentemente el Jefe de Seguros Previsionales generará el reporte para programar la apertura de la Plica policial, definida la fecha, la Gestión de Trabajo Social convocará a los familiares, del asegurado a la apertura de la Plica Policial en las oficinas del ISSPOL o en una Coordinación Provincial.

Art.20.- En caso de presunto suicidio, el trámite se suspenderá hasta que autoridad competente determine lo pertinente o hasta que se cierre la investigación fiscal respectiva sobre el fallecimiento, para lo cual se generará un trámite, donde la Gestión de Trabajo Social del ISSPOL, elaborará el informe social motivado y adjuntará sus respectivos respaldos, consiguientemente será conocido y resuelto por los miembros de la Junta Calificadora de Servicios Policiales, sin que se genere el derecho de pago.

Art.21.- El programa de apertura de la Plica Policial, será presidido por el Director General del ISSPOL, o su delegado; el Director de Prestaciones, o su delegado; el Director de Servicios Sociales, o su delegado; el Asesor Jurídico, o su delegado; también formaran parte los familiares, apoderado especial, del asegurado fallecido. La comparecencia y/o asistencia será de forma presencial o virtual. Una vez concluida la lectura de la plica policial se firmará el acta correspondiente tanto por los familiares presentes como los funcionarios del ISSPOL que integraron el programa de apertura de Plica Policial.

Art.22.- Una vez conocido el contenido de la Plica Policial respectiva, los beneficiarios designados presentarán la documentación definida en el Sistema SIISSPOL-Web/Trámite Seguro de Vida, para la comprobación de su identidad y el reconocimiento del derecho.

Art.23.- La Gestión de Trabajo Social revisará en el sistema los trámites iniciados del Seguro de Vida, a la vez continuará con las actividades del respectivo proceso, finalmente remitirá el expediente a la Gestión de Prestaciones

Art.24.- Expedido el Acuerdo de Seguro de Vida por la Junta Calificadora de Servicios Policiales, se notificará con éste a los beneficiarios, quienes tendrán un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación, para elevar su reclamo, en primera instancia a la Junta Calificadora de Servicios Policiales y, en caso de inconformidad, en igual plazo, apelar al Consejo Directivo.

La resolución del Consejo Directivo será definitiva e inapelable.

Art.25.- De conformidad con el Acuerdo emitido por la Junta Calificadora de Servicios Policiales y la respectiva Liquidación de Pago, la Dirección Económica Financiera efectuará los registros contables y presupuestarios, con la orden de gasto y de pago pertinente, Tesorería transferirá los valores a las cuentas de los beneficiarios.

Art.26.- En caso de desaparición y muerte presunta del asegurado en servicio activo, todo trámite se iniciará una vez declarada judicialmente la muerte civil, mediante sentencia ejecutoriada.

Art.27.- No podrá ser beneficiario del Seguro de Vida, quien fuere sentenciado como autor, cómplice o encubridor por el fallecimiento del causante, su parte acrecerá proporcionalmente a la de los demás beneficiarios.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SEGURO DE ACCIDENTES PROFESIONALES

CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES

Art.28.- El Seguro de Accidentes Profesionales es la prestación en dinero que otorga el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional al servidor policial en servicio activo que ha consecuencia de un accidente o enfermedad profesional en actos de servicio o a efectos de los mismos, fallezca o adquiera una incapacidad para el desempeño de las funciones policiales.

Art.29.- El Seguro de Accidentes Profesionales comprende las siguientes prestaciones:

a) Indemnización por incapacidad.
b) Pensión por incapacidad permanente total o incapacidad permanente absoluta.
c) Pensión de montepío que se origine por el fallecimiento del servidor policial en servicio activo, en actos de servicio o a consecuencia de enfermedad o accidente profesional.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS

Art.30.- **Actos de Servicio.-** Son las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor policial en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa. También se considera acto de

servicio, cuando la actuación de la o el servidor policial se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión constitucional, observando el riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de la protección del bien jurídico.

Art.31.- **Accidente Profesional.-** Es la lesión corporal orgánica o funcional o la muerte inmediata o posterior que afecta al asegurado en servicio activo, a consecuencia de una acción súbita, violenta e impredecible, originada en el ejercicio pleno de su actividad profesional. No se considerarán accidentes profesionales, los que ocurran cuando el asegurado se halle en estado de embriaguez o bajo la acción de algún narcótico o droga enervante; cuando el asegurado se ocasione deliberadamente la incapacidad, por sí o por interpuesta persona; por intento de suicidio, cuando se comprobare que haya promovido una riña o cuando el siniestro sea resultado de algún delito del que fuere declarado responsable.

Art.32.- **Enfermedad Profesional.-** Es el estado patológico que se manifiesta de manera súbita o por evolución lenta, a consecuencia de la actividad profesional del asegurado en servicio activo y/o de las condiciones del ambiente en que ésta se realiza.

Art.33.- **Incapacidad parcial temporal.-** Es la afección orgánica, alteración funcional, mutilación o enfermedad que impide al profesional policial en servicio activo desempeñar transitoriamente de manera parcial sus funciones profesionales habituales mientras dure su tratamiento y rehabilitación, dentro del término establecido en la Ley y Reglamentos.

Art.34.- **Incapacidad total temporal.-** Es la afección orgánica, alteración funcional, mutilación o enfermedad que inhabilita temporalmente de manera total al profesional policial en servicio activo para desempeñar sus funciones profesionales habituales por pérdida de sus facultades para el trabajo, mientras dure su tratamiento y rehabilitación dentro del término establecido en la Ley y Reglamentos.

Art.35.- **Incapacidad permanente parcial.-** Es la que se produce cuando el policía en servicio activo, aspirante a oficial y policía, como consecuencia de una enfermedad profesional o accidente de trabajo presenta reducciones anatómicas o perturbaciones funcionales definitivas, como secuela de su siniestro para el ejercicio de la profesión u ocupación habitual, sin impedirle realizar las tareas fundamentales. Esta incapacidad es compatible con la realización del mismo trabajo con disminución del rendimiento.

Art.36.- **Incapacidad permanente total.-** Es la que se produce cuando el policía en servicio activo, aspirante a oficial y policía, como consecuencia de un accidente de trabajo, o enfermedad profesional u ocupacional, presenta reducciones anatómicas o perturbaciones funcionales definitivas, que le inhabilitan para la realización de todas o las fundamentales tareas de su profesión. Esta incapacidad es compatible con la realización de una tarea distinta a la que la ocasionó.

Art.37.- **Incapacidad permanente absoluta.-** Es la que se produce cuando el policía en servicio activo, aspirante a oficial y policía, como consecuencia de un accidente de trabajo, o enfermedad profesional u ocupacional, presenta reducciones anatómicas o perturbaciones funcionales definitivas, que le inhabilitan por completo para el ejercicio de toda profesión u ocupación, requiriendo de otra persona para su cuidado y atención permanente.

Art.38.- **Tabla Valorativa de Incapacidades.-** Es el detalle sistemático de las afecciones valoradas en porcentaje, que ocasionan disminución de la capacidad orgánico funcional del profesional policial en servicio activo, para el desempeño de sus funciones habituales. Para la calificación de la incapacidad se utilizará la Tabla Valorativa de incapacidades vigente emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art.39.- **Reubicación:** Para efecto del presente Reglamento se entiende por reubicación la designación del profesional policial en servicio activo, calificado con incapacidad parcial permanente, para el desempeño de un nuevo cargo o función, en concordancia con sus condiciones y facultades psicofisiológicas dentro de la propia institución Policial.

CAPÍTULO III
DE LA COBERTURA Y CUANTÍA

Art.40.- **Indemnización por Incapacidad.-** Es la prestación en dinero que otorga el ISSPOL por una sola vez al policía siniestrado en servicio activo, calificado con incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o incapacidad permanente absoluta, en una cuantía que resulta de multiplicar el porcentaje de incapacidad establecido en la Tabla Valorativa de Incapacidades, por el setenta por ciento (70%) de la cuantía de indemnización por seguro de vida vigente a la fecha del evento que generó el siniestro.

Para el aspirante a servidor policial, esta prestación se calculará con base en la cuantía de indemnización por el seguro de vida que rige para este grupo.

Art.41.- **Pensión por Incapacidad.-** Es la prestación en dinero que se otorga al profesional policial en servicio activo, calificado con incapacidad total permanente o total absoluta, ocasionada por efecto de accidente o enfermedad profesional. La cuantía de la Pensión por Incapacidad es igual a la establecida en la Ley.

Art.42.- El seguro de accidentes profesionales otorga la pensión de montepío que se origina por el fallecimiento en actos de servicio o a consecuencia de enfermedad o accidente profesional del servidor policial en servicio activo, así también por la muerte del pensionista por incapacidad.

Art.43.- En la Tabla Valorativa de Incapacidades se valorará las incapacidades en función de grado de afectación orgánico funcional o psicológica, entre un rango del uno por ciento (1%) al ciento por ciento (100%), en ningún caso la valoración acumulada de varias afectaciones superará el máximo porcentaje señalado.

Art.44.- Los aspirantes a servidores policiales siniestrados en actos de servicio o a consecuencia de ellos, tendrán derecho a una indemnización o a la pensión de incapacidad de conformidad con la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y su Reglamento General.

Art.45.- No tendrá derecho al seguro de accidentes profesionales el afiliado a quien se le comprobare debida y legalmente que, por si o por interpuesta persona, se provocó la incapacidad y en el caso de que la incapacidad sea consecuencia de la comisión de un delito tipificado en las leyes penales y por el cual haya merecido sentencia condenatoria.

Art.46.- Se calificará con incapacidad al asegurado en servicio activo que por efecto de accidente o enfermedad profesional se haya incapacitado en actos de servicio, por enfermedad o accidente profesional, o a consecuencia de los mismos, para el desempeño de sus funciones habituales dentro de la Policía Nacional, después de haberse sometido a los procesos de rehabilitación.

Art.47.- En caso de fallecimiento de un pensionista en goce de Pensión por Incapacidad, la renta de Montepío a favor de *los* derechohabientes se calculará en base al ciento por ciento (100%) de la cuantía de la pensión vigente a la fecha de fallecimiento del causante. El costo de estas pensiones se aplicará contable y financieramente a este Seguro.

CAPÍTULO IV
DEL TRÁMITE Y DE LA DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD

Art.48.- Las incapacidades parcial-temporal y total-temporal, serán establecidas por el médico tratante de la Unidad de Salud Policial en el informe médico e informado en el parte correspondiente que eleva el Comandante Subordinado. Estas incapacidades darán lugar a las prestaciones del Seguro de Enfermedad y Maternidad.

Art.49.- De conformidad con el numeral 1) del artículo 108 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el asegurado en servicio activo afectado por incapacidad parcial-temporal o total-temporal originada en actos de servicio, por accidente o enfermedad profesional, podrá permanecer en esta situación por un período de un año, contados a partir de la fecha del siniestro, tiempo en el cual recibirá el tratamiento médico y de rehabilitación orientados a su recuperación orgánico- funcional.

Si el estado de incapacidad parcial-temporal o total-temporal se supera con la recuperación total orgánica funcional, el asegurado se reintegrará al desempeño de sus funciones profesionales habituales.

Art.50.- Las incapacidades, permanente parcial, permanente total y permanente absoluta, serán determinadas mediante dictamen de la Junta de Médicos del ISSPOL, estableciendo el porcentaje de incapacidad, en base a la tabla valorativa de incapacidades vigente.

Art.51.- La Junta de Médicos del ISSPOL dispondrá que se realice una valoración médica actualizada del afiliado solicitante, por parte del especialista, podrá requerir además, informes, fichas médicas, historia clínica, certificados u otro tipo de documentación que considere necesaria para emitir su dictamen.

Art.52.- La incapacidad calificada permanente parcial es compatible con la realización de una tarea distinta a la que la ocasionó y podrá dar lugar a la reubicación del afiliado.

Art.53.- La incapacidad calificada como permanente total es compatible con la realización del mismo trabajo con disminución del rendimiento y da lugar a la reubicación del afiliado.

Art.54.- La incapacidad calificada como permanente absoluta le inhabilitan por completo al afiliado para el ejercicio de toda profesión u ocupación, requiriendo de otra persona para su cuidado y atención permanente, por lo que dará lugar a su baja del servicio activo de la Institución Policial y por consiguiente la calificación de la pensión de incapacidad.

Art.55.- La Comandancia General de la Policía Nacional, remitirá al ISSPOL el parte y/o documentación correspondiente del siniestro ocurrido en actos de servicio, por accidente o enfermedad profesional o a consecuencia de los mismos que afecten la capacidad orgánico funcional o causen la muerte del asegurado en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de sucedido el siniestro.

Art.56.- La condición de actos de servicio del siniestro o enfermedad profesional producida, se probará con el acto policial respectivo, en base a los documentos señalados en el procedimiento de liquidación de indemnización por incapacidad.

Art.57.- La alteración u omisión de las circunstancias o hechos ocurridos así como las causas o consecuencias implícitas en el accidente, detalladas en el parte policial, será sancionado en los términos establecidos en la normativa legal vigente. El ISSPOL se reserva, en estos casos, el derecho a iniciar las acciones legales que correspondan.

Art.58.- El proceso de Accidentes o Enfermedad Profesional inicia con la presentación de la resolución del reconocimiento de que el accidente profesional fue en actos de servicio, el informe actualizado del médico tratante y copia del informe investigativo.

Art.59.- La Junta Calificadora de Servicios Policiales previa revisión de la documentación y cumplimiento de requisitos, mediante resolución, dispondrá a la Junta de Médicos del ISSPOL emita el dictamen médico respectivo. El dictamen emitido por la Junta de Médicos será elevado a la Junta Calificadora de Servicios Policiales, responsable de establecer el derecho de indemnización por incapacidad.

Art.60.- Si el trámite es para pensión de incapacidad por la baja del afiliado con incapacidad permanente absoluta, de montepío por el fallecimiento del afiliado en actos de servicio o del pensionista de incapacidad, los posibles derechohabientes presentarán en el ISSPOL, la documentación establecida en los procedimientos respectivos.

Art.61.- La Dirección de Servicios Sociales con sus respectivas Gestiones, asistirá y coordinará, si fuere necesario, en todas las actividades inherentes al trámite de esta prestación; para el caso de pensiones, la gestión de Trabajo Social realiza las actividades establecidas en su proceso, finalmente remitirá el expediente a la Gestión de Prestaciones.

Art.62.- Expedido el Acuerdo de Accidentes Profesionales por parte de la Junta Calificadora de Servicios Policiales, se notificará con éste a los beneficiarios, quienes tendrán un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación, para elevar su reconsideración, en primera instancia a la Junta Calificadora de Servicios Policiales y, en caso de inconformidad, en igual plazo, apelar al Consejo Directivo. La resolución del Consejo Directivo será definitiva e inapelable

Art.63.- De conformidad con el Acuerdo emitido por la Junta Calificadora de Servicios Policiales y la respectiva Liquidación de Pago, la Dirección Económica Financiera efectuará los registros contables y presupuestarios, con la orden de gasto y de pago pertinente, Tesorería transferirá los valores a las cuentas de los beneficiarios.

Art.64.- El Consejo Directivo podrá solicitar la práctica de exámenes médicos o clínicos complementarios, disponer la conformación de una Junta de Médicos Especialistas y requerir informes adicionales. La resolución adoptada por el Consejo Directivo será definitiva e inapelable.

Art.65.- La Indemnización por Incapacidad el derecho a reclamar dicha indemnización prescribe a los tres (3) años contados a partir de la fecha en que se suscitó el siniestro. La Pensión por Incapacidad es imprescriptible.

Art.66.- Si al fallecimiento del pensionista quedaren sin efectivizar una o varias pensiones, éstas se entregarán a sus herederos, de acuerdo con el procedimiento para la sucesión intestada establecida en el Código Civil.

CAPÍTULO V
DEL FINANCIAMIENTO

Art.67.- El Seguro de Accidentes Profesionales se administra mediante un régimen financiero actuarial de capitalización colectiva a prima media general. Se financia con las primas establecidas en el Reglamento General de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y con los rendimientos de las inversiones de este fondo.

Art.68.- El Seguro de Accidentes Profesionales se administrará y contabilizará en forma separada, independiente y autárquica. De los fondos del Seguro de Accidentes Profesionales, se destinará el porcentaje establecido actuarialmente para contribuir al financiamiento de los gastos administrativos del ISSPOL.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Director General del ISSPOL, dispondrá todas las acciones administrativas necesarias para una adecuada difusión de las normas establecidas en el presente Reglamento, de manera que sea conocido y cumplido por todos los estamentos del Instituto y pensionistas.

SEGUNDA.- Aprobado el presente Reglamento, la Dirección de Prestaciones del ISSPOL a través de las Direcciones y Departamentos correspondientes, implementarán los aplicativos necesarios para su funcionamiento.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Reglamento del Seguro de Vida (Activos) del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, aprobado mediante Resolución Nro.072-CS-SO-04-2016, de 20 de julio de 2016, y el Reglamento de Accidentes Profesionales expedido el 13 de julio de 1995, sus reformas; así como toda norma reglamentaria o resolución que se oponga a este Reglamento, por la presente norma, la misma que entrará en vigor a partir de la presente fecha de su aprobación por parte del Consejo Directivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo del ISSPOL, a los 23 días del mes de junio del año 2022

Eco. Luis Fernando Ayala Aguirre
DELEGADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Pablo Rodrigo Velasco Matehus
Coronel de Policía de E.M
DIRECTOR NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL

Msc. Plácido Enríquez Rivadeneira
Coronel de Policía en S.P
REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL EN SERVICO PASIVO

Abg. Misael Leonardo Segovia Gallardo
Sbop. de Policía S.P.
REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN SERVICIO PASIVO, VOCAL

Abg. Víctor Hugo Báez Solarte
Sbop. de Policía S.P.
REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN SERVICIO PASIVO, VOCAL PRINCIPAL

Lcdo. Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía de E.M
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

Primera Razón: Siento por tal, que el presente Reglamento del Seguro de Vida y Accidentes Profesionales del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, fue analizado, debatido y discutido, por los Miembros del Consejo Directivo del ISSPOL, en Sesión Extraordinaria No. 20- 2022 de fecha 23 de junio de 2022.

Segunda Razón: *En virtud de haberse puesto en conocimiento de los señores Vocales miembros del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional, se lo deja por conocido y aprobado en la misma fecha, disponiéndose su incorporación como normativa interna de este Instituto.*

Firmado electrónicamente por:
DIEGO RENATO GONZALEZ PENAHERRERA

Lcdo. Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía de E.M
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.